

**LA PRESENTE ADENDA SE ENCUADRA EN EL RÉGIMEN DE LA
RESOLUCION GENERAL N°1082,
el texto de la presente no ha sido objeto de revisión por parte de la
CNV.**

Se realiza la adecuación de los siguientes puntos en función de la RG CNV 1089/25:

REGLAMENTO DE GESTION

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos

de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **PARAKEET SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **PARAKEET ABIERTO PYMES**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado (nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2. Se destaca especialmente que:

1.1.1. El FCI es un fondo especializado y se enmarca en un régimen particular que establecen o establezcan las **NORMAS** para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PYMES.

1.1.2. El 75% del patrimonio neto del FCI, como mínimo, deberá invertirse en los siguientes **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS**: (i) Valores Negociables emitidos por PYMES –como ser Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, Cheques de Pago Diferido, Pagarés, Facturas de Crédito Electrónicas MiPymes en los términos del Título I de la Ley 27.440 y demás valores; (ii) Valores Negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto o finalidad el financiamiento de PYMES, quedando excluidas las obligaciones negociables emitidas por entidades financieras; (iii) Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en mercados autorizados; (iv) Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley N° 27.440, descontados en primer endoso por PYMES en mercados autorizados. Asimismo, serán admitidas, -no pudiendo exceder el 20% del patrimonio neto del FCI- las inversiones previstas en el punto 2.3.5, Sección 2 de este CAPÍTULO 2, así como también -no pudiendo exceder el 5% del patrimonio neto del FCI- las inversiones previstas en el punto 2.4. Sección 2 de este CAPÍTULO 2.

1.1.3. Se considerarán PYMES, hasta tanto la CNV adopte un criterio específico que resulte entonces aplicable al FCI, a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las NORMAS.

1.1.4. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Asimismo, se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.1.5. Sin perjuicio de las disposiciones específicas de las NORMAS para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PYMES, el FCI se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en Activos Pymes. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y conforme a la normativa de la CNV sobre el particular vigente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV. En ese caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este REGLAMENTO dentro de los límites de los puntos 2.1 y 2.2 siguientes, las que cobrarán vigencia una vez conformadas por la CNV y publicadas en la AIF. La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos los locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet de la GERENTE y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de criterios específicos de inversión y sus eventuales variaciones.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto del FCI en ACTIVOS AUTORIZADOS, emitidos por, destinados a financiar a, o descontados en primer endoso por, PYMES:

- 2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- 2.1.2. Cédulas y letras hipotecarias.
- 2.1.3. Obligaciones negociables.
- 2.1.4. Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros.
- 2.1.5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.
- 2.1.6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y/o variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.
- 2.1.7. Cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, facturas de crédito y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la CNV, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la CNV que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, facturas de crédito y letras de cambio que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa

conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.8. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley N° 27.440, descontados en primer endoso por PYMES en mercados autorizados.

2.2. Hasta el 25% del patrimonio neto del FCI en aquellos **ACTIVOS AUTORIZADOS** listados en el punto 2.1. no emitidos por, ni destinados a financiar a, ni descontados en primer endoso por, PYMES y:

2.2.1 Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2.2 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) que representen en forma directa y exclusiva valores negociables de renta fija y/o variable.

2.3. Hasta un 20% del patrimonio neto el FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS** que constituyan:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.3.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.3.4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.5. Valores negociables con oferta pública (incluidos los Cheques de Pago Diferido y Pagarés emitidos o descontados, para su negociación en el segmento directo –garantizado y no garantizado- en primer endoso), emitidos por sociedades que no sean consideradas "Empresas Grandes" en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

2.4. Hasta el 5% del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS** que constituyan cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES y Obligaciones Negociables emitidas bajo el Régimen Simplificado y Garantizado para Emisiones con Impacto Social de acuerdo con lo definido por las NORMAS.

2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. En consecuencia, en todo momento se dará acabado cumplimiento a los límites previstos en las NORMAS en materia de disponibilidades. El FCI se encuadra en las previsiones del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura), tales como operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, y cualquier otro derivado financiero. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

- a) Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI, ni involucrar instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- b) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones, en mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- c) La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
- d) La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, La GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7 OPCIONES DE FINANCIAMIENTO: Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1 precedente, el FCI podrá realizar, de conformidad con las NORMAS CNV, operaciones tomadoras de pase, caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI. La GERENTE informará por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AIF la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FCI afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: la República Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, Venezuela, Uruguay, Canadá, Austria, Viena, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, España, Suecia, Reino Unido, Hong Kong, Japón, Singapur, Tailandia, Indonesia, Australia, y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía internet- homebanking, aplicativo móvil y otros medios-,

telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, transmisión de datos, correo electrónico, redes privadas de la comunicación, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) Días Hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando el monto del rescate supere el 10% del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso de hasta diez (10) Días Hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de el CUSTODIO la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales. El FCI emitirá DOS (2) clases de CUOTAPARTES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”:

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”:

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 15% anual del patrimonio del FCI para cada una de las cuotapartes “Clase A” y “Clase B”, en todos los

casos más Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) (en caso de que resulte aplicable) devengado diariamente y percibido mensualmente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,4% (cero coma cuatro por ciento) más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, y se devengarán diariamente y pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 13,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes, sin incluir el Performance Fee, y es el 23,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las cuotapartes, incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: No aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: hasta el 5% sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 6 % (seis por ciento) anual y 1,40 % (uno coma cuarenta por ciento) anual, respectivamente, más el IVA. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FCI – o, en caso de que existieran clases de CUOTAPARTES sujetas a distinta retribución de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de CUOTAPARTES - devengados diariamente y pagaderos mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios. Independientemente de los cálculos necesarios para calcular los honorarios aplicables a cada Clase de Cuotapartes, el FCI constituye un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

11.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.2. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV.

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

11.3. SOBANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del Cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del Cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4. FORMULARIOS DEL FCI: los formularios del FCI deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

11.5. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FCI mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FCI, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web de la GERENTE.

11.6. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de CUOTAPARTES, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FCI se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FCI, la valuación que deberá observarse al ingresar al FCI y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FCI utilice para valorar sus activos de igual característica.

11.7. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 del REGLAMENTO DE GESTION) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, la GERENTE presentará a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA CNV LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.

11.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. Se podrán efectuar suscripciones en especie. En lo relativo al mecanismo de suscripción previsto en el Capítulo 3, Sección 2.1. inciso (i), la GERENTE exclusivamente admitirá aquellos valores negociables con oferta pública en bolsas o mercados del país o del extranjero cuya titularidad hubiera sido efectivamente transferida al FCI de conformidad con los recaudos aplicables en cada caso y en tanto: (a) se encontraren dentro de los ACTIVOS AUTORIZADOS de conformidad con lo previsto en el presente REGLAMENTO, (b) se encontraren incluidos dentro de la política de inversión del FCI, y (c) su incorporación al patrimonio del FCI no conlleve una violación de los límites, restricciones y criterios de diversificación establecidos por las normas aplicables y el REGLAMENTO (los

"ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE"). A los efectos de la determinación del número de CUOTAPARTES a suscribir, los ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE serán valuados al precio de cotización vigente al cierre de las operaciones de la fecha en la que se presentó la solicitud de suscripción de conformidad y con los criterios establecidos en el Capítulo 4, Sección 3 y en el Capítulo 4, Sección 1 del REGLAMENTO DE GESTIÓN. Una vez que fueran cumplidos todos los actos previamente establecidos, la suscripción quedará efectivizada mediante la incorporación de los ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE en el patrimonio del FCI, por lo que no será aplicable lo dispuesto por el Capítulo 3, Sección 2.1., inciso (v) con respecto al requisito de previa disposición de fondos para la suscripción de CUOTAPARTES.

11.9. CLASES DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FCI dos (2) clases de CUOTAPARTES, denominadas "Clase A" y "Clase B".

- (i) Clase "A": que corresponderá a aquellos inversores que suscriban CUOTAPARTES hasta la suma de \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
- (ii) Clase "B": que corresponderá a aquellos inversores que suscriban CUOTAPARTES por una suma igual o superior a \$1.000.000.001 (PESOS MIL MILLONES UNO).

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

LA GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 del REGLAMENTO DE GESTIÓN. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, la GERENTE podrá aplicar para las tenencias de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico la retribución que les correspondería si se las computase en conjunto en vez de individualmente.

11.10. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, y de las comisiones de suscripción, de rescate, y de transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE, así como también en todos aquellos lugares donde se comercialicen las CUOTAPARTES del FCI.

11.11. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo

que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF

11.12. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS aplicables sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO DE GESTION.

Las inversiones en Cuotapartes del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por la DEPOSITARIA, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

11.13. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de CUOTAPARTES del FCI, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FCI. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES, deben leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.14. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 y en un todo de acuerdo

con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2., la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. del REGLAMENTO DE GESTION y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. del REGLAMENTO DE GESTION; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

11.15. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aún aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.16. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FCI, y se encuentre registrado en tal carácter ante la CNV.

11.17. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 8035 del BCRA, según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

11.18. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 27.739, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 11/2011, 121/2011, 229/2011, 01/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 03/2014, 104/2016, 141/2016, 04/2017, 21/2018, 14/2023, 78/2023, 35/2023, 56/2024 y 110/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

11.19. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FCI. Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, Sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la AIF. La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet de la GERENTE y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

11.20. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS: En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un 5% del patrimonio del FCI, y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, la GERENTE procederá a publicar en el domicilio de la GERENTE, en sus locales de atención al público, en la página web de la GERENTE y a través de la AIF "Hecho Relevante": (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo las acciones legales correspondientes o (b) no llevará a cabo ninguna acción por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. La GERENTE podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descritas estarán a cargo del FCI.

11.21. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la CNV (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del FCI PARAKEET ABIERTO PYMES, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

**PARAKEET SGFCI S.A.
GERENTE**

**BANCO DE VALORES S.A.
DEPOSITARIA**